



MONEDA
Patria Investments

REGLAMENTO INTERNO

Moneda Renta Variable Emergente Fondo de Inversión

Depositado el 23 de septiembre de 2026

índice

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO	2
1. CARACTERÍSTICAS GENERALES	2
B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN	2
2. OBJETO DEL FONDO	2
3. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO	3
4. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO	3
5. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO	4
C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO	5
D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO	5
E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO	5
F. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO	5
6. CUOTAS	5
7. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO	7
8. GASTOS DE CARGO DEL FONDO	7
G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS	10
9. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS	10
10. CONTABILIDAD DEL FONDO	14
H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE	14
11. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPEs	14
12. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO	15
13. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN	15
14. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO	15
15. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS	15
16. BENEFICIO TRIBUTARIO	17
17. INDEMNIZACIONES	17
18. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	17

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 1°. Del Reglamento Interno. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de Moneda Renta Variable Emergente Fondo de Inversión (el “**Fondo**”), que ha organizado y constituido Moneda Patria S.A. Administradora General de Fondos (la “**Administradora**”), conforme a las disposiciones de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “**Ley**”), su Reglamento, Decreto Supremo N°129 de 2014 del Ministerio de Hacienda (el “**Reglamento de la Ley**”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “**Comisión**”).

Artículo 2°. De la Administradora. La Administradora se constituyó bajo la denominación de Pionera S.A. Administradora de Fondos de Inversión, por escritura pública de fecha 7 de septiembre de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Su existencia fue autorizada por la Comisión, por Resolución Exenta N°225, de fecha 3 de noviembre de 1993. Un extracto de esa autorización fue inscrito a fojas 24.034 N°19.833 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de noviembre del mismo año.

Artículo 3°. Del Fondo. Moneda Renta Variable Emergente Fondo de Inversión es un fondo de inversión del tipo Rescatable. De conformidad con la clasificación del Fondo, éste pagará a sus aportantes (los “**Aportantes**” o “**Participes**”, indistintamente) las cuotas rescatadas en la forma y plazos establecidos en el título 1 de la Sección G del presente Reglamento Interno.

El Fondo está dirigido al público general.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

2. OBJETO DEL FONDO

Artículo 4°. Objetivo del Fondo. El objetivo de inversión del Fondo será principalmente la inversión en acciones, cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión, *Exchange Traded Funds* y todo tipo de valores e instrumentos financieros denominados principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América cuyos subyacentes sean, preferentemente, activos de renta variable de emisores domiciliados en Países Emergentes. El Fondo invertirá al menos el 70% de sus activos en los valores e instrumentos indicados anteriormente

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por Países Emergentes a aquellos que sean generalmente comprendidos en los índices más representativos para este tipo de mercados.

El Fondo invertirá, al menos, el 80% de sus activos en instrumentos, títulos o valores emitidos en el extranjero por personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile, o en certificados representativos de tales instrumentos, títulos o valores, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 82 de la Ley.

3. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 5°. Inversión de los recursos del Fondo. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes valores e instrumentos:

1. Acciones, cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión, cuotas o acciones de Exchange Traded Funds y todo tipo de valores e instrumentos financieros denominados principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América (“**Dólares**” o “**USD**”), cuyos subyacentes sean preferentemente activos de renta variable emitidos por personas o entidades domiciliadas en Países Emergentes.
2. Depósitos a plazo, cuotas de fondos mutuos de renta fija de corto plazo, cuotas de fondos de inversión de renta fija y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras extranjeras o Internacionales denominados principalmente en Dólares.
3. Títulos de crédito emitidos por Estados extranjeros cuya deuda cuente con grado de inversión o bancos extranjeros o internacionales que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, denominados principalmente en Dólares.
4. Depósitos a plazo, cuotas de fondos mutuos de renta fija de corto plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales denominados principalmente en Dólares.
5. Instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o emitidos por bancos chilenos que cuenten con garantía del Estado o de esas instituciones, denominados principalmente en Dólares.

4. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 6°. Límites de inversión por tipo de instrumento. El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

1. Instrumentos del N°1 del Artículo 5, hasta un 100%;
2. Instrumentos del N°2 del Artículo 5, hasta un 30%;
3. Instrumentos del N°3 del Artículo 5, hasta un 30%;
4. Instrumentos del N°4 del Artículo 5, hasta un 20%; y
5. Instrumentos del N°5 del Artículo 5, hasta un 20%.

El Fondo dirigirá sus inversiones tanto al mercado nacional como internacional.

Artículo 7°. Límite de inversión general. El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en el número (1) del artículo 5° de este

Reglamento Interno. Adicional a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberá observarse un límite máximo de inversión por emisor, que será igual al 80% del activo del Fondo para emisores de los instrumentos indicados en los números (1) al (3) del artículo 5°, y de un 20% del activo del Fondo para emisores de los instrumentos indicados en los números (4) y (5) del mismo artículo. Este límite no aplicará a las inversiones en fondos índices.

Artículo 8°. Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión y cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 61° de la Ley.

Las inversiones de dichos fondos deben ser consistentes con la política de inversión y de rescates del Fondo o, en su defecto, contar con mercado secundario lo suficientemente líquido.

Artículo 9°. Límites de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas. En instrumentos emitidos por emisores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, de conformidad a la ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, existirá un límite máximo de inversión de un 40% del activo total del Fondo. Este límite no aplicará a las inversiones en fondos índices.

Artículo 10°. Excesos de inversión. Si se produjeran excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los siguientes plazos: (i) si el exceso de inversión es imputable a la Administradora, en el plazo de 30 días desde su ocurrencia; y (ii) si el exceso de inversión no es imputable a la Administradora, en el plazo de 12 meses desde su ocurrencia. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, mientras se mantenga vigente el exceso de inversión.

Artículo 11°. Excepciones al límite de inversión general. Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere la presente Sección no tendrán aplicación en cada una de las siguientes circunstancias:

1. Por un período de dos meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión del Fondo que represente más del 15% de su patrimonio.
2. Por un período de dos meses luego de haberse recibido aportes al Fondo o solicitudes de rescates que representen más del 15% de su patrimonio.
3. Durante su liquidación, desde la fecha en la cual se designe al liquidador del Fondo.

5. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Artículo 12°. Operaciones que realizará el Fondo. El Fondo no contempla la realización de operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, venta corta, ni préstamos de valores, ni derivados.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO

Artículo 13°. Reserva de Liquidez. El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 1% de sus activos se mantengan invertidos en activos que, encontrándose dentro del objeto de inversión del Fondo, sean activos de alta liquidez y le permitan pagar el rescate de cuotas, solventar los gastos establecidos en el Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora (la “**Reserva de Liquidez**”).

Para los efectos de este artículo se entenderá que tienen el carácter de alta liquidez, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros cuyo plazo de rescate no sea superior a 7 días hábiles, títulos de deuda de corto plazo, cuotas o acciones de Exchange Traded Funds y depósitos a plazo a menos de un año.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Artículo 14°. Obligaciones del Fondo con terceros. Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como el de aprovechar oportunidades de inversión, obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo, mediante la contratación de préstamos, de conformidad a lo establecido en la presente Sección y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo, pudiendo al efecto otorgar garantías.

Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible. El total de dichos pasivos, tanto en su conjunto como individualmente considerados, más los gravámenes que mantenga el Fondo no podrán exceder de un 20% del patrimonio neto del Fondo. Para estos efectos, cuando un activo esté sujeto a gravamen o prohibición como garantía por una obligación del Fondo, se considerará el mayor valor entre el activo afecto al gravamen o prohibición y la obligación garantizada.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO

Artículo 15°. Del ejercicio del derecho a voto por las inversiones del Fondo. La Administradora ejercerá su derecho de voz y voto en las asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos a las que concurra, teniendo en consideración el mejor interés del Fondo y su política de inversión.

F. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO

6. CUOTAS

Artículo 16°. Cuotas del Fondo y Requisitos para Invertir en Cuotas del Fondo. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, (las “**Cuotas**”), nominativas, unitarias, de igual valor y que estarán divididas en tres series. Las series se denominarán “Serie A”, “Serie B” y “Serie C”, y tendrán las siguientes características:



SERIE	REQUISITOS	VALOR CUOTA INICIAL	MONEDA EN QUE SE PAGARÁN LOS APORTES	MONEDA EN QUE SE PAGARÁN LOS RESCATES
A	Sin Requisito	USD \$1.000	USD Pesos Chilenos	USD Pesos Chilenos
B	Destinadas exclusivamente a ser adquiridas por fondos administrados por la Administradora	USD \$1.000	USD Pesos Chilenos	USD Pesos Chilenos
C	Aportantes que, individualmente o en conjunto con sus personas relacionadas, sea directamente o a través de las sociedades controladas por estos, mantengan aportantes en el Fondo por un monto igual o superior a USD \$1.000.000. Adicionalmente, aportantes que sean fondos administrados por la Administradora y empleados (sea directamente o a través de sociedades en las que tengan participación mayoritaria) de la Administradora y/o sus personas relacionadas.	USD \$1.000	USD Pesos Chilenos	USD Pesos Chilenos

Los Aportantes que tengan cuotas de la serie C registradas a su nombre en un banco custodio o corredor de bolsa, deberán acreditar a través de estos y mediante un formulario que para estos efectos dispondrá la administradora y dentro de los últimos cinco días hábiles de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre el cumplimiento de los requisitos de permanencia en dichas series. Si así no lo hiciere, la Administradora estará

facultada para - de oficio- proceder al canje obligatorio de esas series por cuotas de la serie A o C, según corresponda, en los términos establecidos en el artículo 29° del presente Reglamento Interno.

Los custodios de cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta serie.

7. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Artículo 17°. Remuneración de la Administradora. La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste una remuneración fija mensual por cada serie de cuotas, según se señala a continuación:

Serie	Remuneración Fija Mensual
Serie A	Un doceavo (1/12) de un 1,19% del valor de los activos netos del Fondo correspondientes a la Serie A, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”).
Serie B	La Administradora no percibirá remuneración por la administración de esta serie del Fondo.
Serie C	Un doceavo (1/12) de un 0,595% del valor de los activos netos del Fondo correspondientes a la Serie C, valor que incluye el IVA.

La remuneración se devengará y provisionará diariamente sobre el valor de los activos netos del Fondo que correspondan a cada Serie al cierre del respectivo día, y se pagará por períodos mensuales vencidos, debiendo deducirse del Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo que se encuentre gravada con IVA se actualizará proporcionalmente según la variación que experimente el IVA a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

8. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

Artículo 18°. Contratación de servicios externos. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos, incluyendo pero no limitado a servicios contables, de Middle y Back Office y legales. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites de gastos establecidos en los artículos 20° y 21° del presente Reglamento Interno.

Asimismo, la Administradora podrá contratar a terceros relacionados a la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de esta contratación serán de cargo de la Administradora.

Artículo 19°. Gastos de cargo del Fondo. Serán de cargo del Fondo:

1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
2. Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos, tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; honorarios y otro tipo de gastos asociados a la externalización de servicios administrativos, tales como cálculo de cuota, contabilidad, tesorería y coordinación con los custodios del Fondo; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen. Asimismo, serán de cargo del Fondo los gastos de traslados y estadía asociados a la dirección, mantención, supervisión y monitoreo de los proyectos del Fondo.
3. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
4. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
5. Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas, incluida la celebración de contratos de *market maker* de las Cuotas del Fondo.
6. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
7. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.

La Administradora provisionará diariamente los gastos antes indicados cuando ello sea conveniente para los intereses del Fondo y, en particular, efectuará provisiones diarias de

todos aquellos gastos que no puedan ser cargados de inmediato al Fondo o que se devenguen periódicamente.

Artículo 20°. Límites generales de gastos. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente será de un 2% del valor promedio de los activos netos del Fondo. Estos límites no aplicarán durante la liquidación del Fondo.

Artículo 21°. Límites de gastos, remuneraciones y comisiones por inversión en cuotas de fondos. El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en Exchange Traded Funds y cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales o extranjeros administrados por terceros o por sociedades relacionadas a la administradora no podrá exceder de un 5% del patrimonio del Fondo, sin duplicidad.

Artículo 22°. Otros gastos de cargo del Fondo. Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

1. **Gastos Financieros.** Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio de los activos netos del Fondo.
2. **Tributos.** Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio de los activos netos del Fondo.
3. **Gastos Legales.** Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora. Estos servicios legales podrán ser prestados por estudios jurídicos en los cuales tengan participación directores de la Administradora. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio de los activos netos del Fondo.

La Administradora provisionará diariamente los gastos antes indicados cuando ello sea conveniente para los intereses del Fondo y, en particular, efectuará provisiones diarias de todos aquellos gastos que no puedan ser cargados de inmediato al Fondo o que se devenguen periódicamente.

Artículo 23°. Distribución de los gastos de cargo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo se distribuirán entre las distintas series de cuotas a prorrata, de acuerdo al patrimonio del Fondo representado por cada una de éstas. El patrimonio representado por cada serie

se determinará en base al valor promedio de los activos netos del Fondo correspondientes a cada serie, calculado conforme lo establecido en el presente Reglamento Interno.

En caso que los gastos de que da cuenta la presente Sección deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos, de acuerdo al porcentaje de participación que a cada uno de éstos les corresponda en la inversión que originó el gasto respectivo.

Artículo 24°. Contratación de servicios externos con Personas Relacionadas a la Administradora. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que deberán ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente será de un 2% del valor promedio de los activos netos del Fondo.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

9. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

Artículo 25°. Aporte.

1. **Moneda y medios en que se recibirán los aportes.** Los aportes al Fondo podrán ser efectuados en pesos chilenos moneda de circulación nacional o dólares de los Estados Unidos de América, mediante transferencia bancaria, swift, vale vista bancario o cheque.

En caso de aportes en moneda nacional, la conversión será determinada usando el tipo de cambio “Dólar Observado” vigente, a la fecha de pago de la suscripción respectiva, o el tipo de cambio que lo suceda o reemplace.

2. **Valor para conversión de aportes.** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocación de cuotas a través de sistemas de negociación bursátil autorizado por la Comisión, el precio de adquisición será aquel que libremente estipulen las partes.

3. **Mecanismos para efectuar los aportes.** Los medios a través de los cuales el partícipe realizará los aportes serán alternativamente: (i) mediante una solicitud por escrito firmada por el aportante y entregada en las oficinas de la Administradora; o (ii) mediante correo electrónico dirigido a la casilla de la Administradora indicada en el Contrato General de Fondos de la Administradora (el “**Contrato General**”), todo lo anterior de acuerdo a los términos contenidos en dicho contrato.

Artículo 26°. Rescate de cuotas.

1. **Moneda en que se pagarán los rescates.** El pago del rescate de Cuotas se hará en dólares de los Estados Unidos de América o moneda de circulación nacional, cuando el aportante así lo solicite, a través de transferencia electrónica, vale vista o cheque, previo envío de la correspondiente solicitud de rescate.

Para el rescate en moneda nacional, la conversión será determinada usando el tipo de cambio “Dólar Observado” de la fecha de la materialización del rescate. Para todos los efectos, se entenderá por fecha de materialización del rescate el día hábil siguiente a aquel en que se determine el valor a pagar al aportante por el respectivo rescate.

2. **Política de pago de rescates.** El cálculo para la determinación del valor que se pagará por el rescate de Cuotas del Fondo se efectuará en función del valor cuota del tercer día hábil siguiente a la fecha de solicitud de rescate.

Los rescates serán pagados hasta el décimo primer día hábil bancario siguiente a la fecha de solicitud de rescate.

3. **Medios para solicitar rescates.** Los aportantes tendrán derecho a solicitar el rescate de sus cuotas en cualquier momento de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato General.

Los mismos términos, condiciones y plazos serán aplicables a los rescates que efectúe la Administradora en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley.

Artículo 27°. Rescates por montos significativos. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, en caso que una o más solicitudes de rescates cursadas por un mismo partícipe dentro de un día representen un valor igual o superior al 10% del patrimonio del Fondo vigente a la fecha, dichos rescates podrán ser pagados dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la o las solicitudes de rescate.

Artículo 28°. Otros.

1. **Mercado Secundario.** El Fondo listará sus cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Adicionalmente, la Administradora podrá gestionar la contratación de un *market maker* para alguna o algunas series del Fondo, según corresponda. Los anteriores serán los únicos mecanismos de acceso a mercado secundario disponibles.
2. **Fracciones de cuotas.** El Fondo no admitirá fracciones de Cuotas. En caso de producirse fracciones de cuotas, sea por fusión, división, canje o capitalización, el exceso correspondiente a las fracciones de cuotas se entenderá rescatado y se devolverá a los Aportantes dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se

produjere, considerando el valor cuota del día en que se ha producido la fracción de cuotas.

Artículo 29°. Canje de cuotas. El canje entre las series de cuotas del Fondo se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Canje voluntario de cuotas.

El canje voluntario de cuotas tendrá lugar cuando un aportante de cuotas de una serie del Fondo cumpla con los requisitos de ingreso y permanencia de otra serie de cuotas del Fondo establecidos en el artículo 16° del presente Reglamento Interno, y el cumplimiento de dicho requisito subsista a la fecha de la solicitud de canje.

El procedimiento operacional para el canje voluntario de cuotas será el siguiente:

(i) El Aportante deberá enviar una solicitud por escrito dirigida a la Administradora al correo electrónico canjes@moneda.cl en la cual deberá indicar su intención de canjear sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo y los motivos que fundan su solicitud (la “**Serie Canjeada**” y la “**Solicitud de Canje**”, respectivamente), así como las instrucciones de pago y los formularios y documentos que la Administradora requiera para realizar el canje.

(ii) Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la recepción de la Solicitud de Canje, la Administradora analizará si a la fecha de la Solicitud de Canje el Aportante cumple con los requisitos para proceder al canje de la serie objeto de su solicitud.

(iii) En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a realizar el canje de cuotas del Aportante indicadas en la Solicitud de Canje, lo que tendrá lugar y materializará al sexto día hábil bursátil siguiente de recibida la Solicitud de Canje (la “**Fecha de Canje Voluntario**”). Para efectos de determinar la relación de canje a aplicar, la Administradora utilizará el valor cuota de cada una de las series involucradas publicado el día de la Fecha de Canje Voluntario.

(iv) Dentro del plazo de diez días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Canje Voluntario, la Administradora comunicará por escrito al Aportante, al correo electrónico que tenga registrado el aportante en la Administradora o aquel indicado en el Contrato General, sobre la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de cuotas de la Serie Canjeada respecto de los cuales el Aportante ha pasado a ser titular en virtud del canje voluntario.

(v) En caso que producto del canje de una serie de cuotas se origine fracción de cuotas, el exceso correspondiente a las fracciones de cuotas se entenderá rescatado y se devolverá a los Aportantes al valor que represente dicha fracción a la Fecha de Canje Voluntario respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el literal (iv) precedente, en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo mediante cheque, Swift o transferencia electrónica.

2. Canje obligatorio de cuotas.

El canje obligatorio de cuotas de una serie por cuotas de otra serie, tendrá lugar en los siguientes casos y según las reglas y procedimiento que se detallan a continuación:

(i) Para aquellos Aportantes que tengan cuotas registradas a su nombre en una empresa de depósito de valores (excluyendo los custodios de cuotas de terceros), el canje obligatorio de cuotas de una serie por cuotas de otra serie tendrá lugar en caso que: **(a)** el Aportante titular de cuotas de la serie correspondiente no cumpla o deje de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia de una serie de cuotas determinada; o **(b)** el Aportante cumpla o comience a cumplir los requisitos de ingreso y permanencia de otra serie más beneficiosa, según se explica más adelante.

(ii) Para aquellos Aportantes que tengan cuotas de una serie registradas a su nombre en un banco custodio o corredor de bolsa y que no acrediten el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia a dicha serie en los términos establecidos en el artículo 16° de este Reglamento Interno, la Administradora se encontrará facultada para efectuar -de oficio- el canje de las cuotas de ese Aportante por cuotas de la serie A o C, según corresponda.

(iii) Dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes de abril, julio, octubre y enero (el “**Período de Revisión**”) la Administradora revisará el Registro de Aportantes del Fondo al último día del mes de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente para determinar si, a esa fecha y utilizando el valor cuota publicado ese día, algún aportante se encuentra en alguna de las circunstancias indicadas en el numeral (i) anterior. En caso de encontrarse en alguna de esas circunstancias, el día hábil bursátil siguiente de terminado el Período de Revisión (la “**Fecha de Canje Obligatorio**”) la Administradora efectuará el canje de las cuotas por cuotas de la serie más beneficiosa a que ese aportante individualmente considerado tenga derecho.

(iv) La Administradora procederá a realizar el canje de cuotas en la Fecha de Canje Obligatorio utilizando los valores cuota de las series involucradas publicados en dicha fecha.

(v) Dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Canje Obligatorio, la Administradora comunicará por escrito al Aportante, al correo electrónico que tenga registrado en la Administradora o aquel indicado en el Contrato General, la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de cuotas de la nueva serie de que pase a ser titular.

(vi) En caso que producto del canje de una serie de cuotas se originen fracciones de cuotas, el exceso correspondiente a las fracciones de cuotas se entenderá rescatado y se devolverá a los Aportantes al valor que represente dicha fracción a la Fecha de Canje Obligatorio respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el párrafo precedente, en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, mediante cheque o transferencia electrónica.

(vii) Para efectos del procedimiento de canje obligatorio referido en este numeral (2), se entenderá que una serie es más beneficiosa que otra, siempre que dicha serie tenga asociada una remuneración fija menor (sin considerar la remuneración variable).

Para efecto de los canjes voluntarios y obligatorios aquí establecidos, no se considerarán como Aportantes a los custodios de cuotas de terceros, quienes no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de acceder a una serie más beneficiosa.

Artículo 30°. Promesas. Este Fondo no contempla la suscripción de Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas.

Artículo 31°. Valorización de las inversiones. Para los efectos de la determinación del valor de las cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera ("**IFRS**"), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

10. CONTABILIDAD DEL FONDO

Artículo 32°. Contabilidad del Fondo. El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en dólares. La Administradora determinará diariamente el valor contable del patrimonio del Fondo.

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

11. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES.

Artículo 33°. Información de difusión obligatoria. Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley, su reglamento, las normas que dicte la Comisión, y sus posteriores modificaciones será comunicada en la forma establecida en el Contrato General o mediante publicación en el Diario Financiero Online.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

Adicionalmente, la Administradora pondrá a disposición de los Aportantes en su página web un informe mensual que contendrá la siguiente información:

1. Valor del patrimonio del Fondo, el de cada serie, y el valor cuota al último día del respectivo mes.
2. Información acerca de la rentabilidad del Fondo, su desempeño histórico y principales características de la composición de la cartera de inversiones del Fondo.
3. Número total de cuotas en circulación.

12. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

Artículo 34°. Duración del Fondo. El Fondo tendrá una duración indefinida.

13. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

Artículo 35°. Adquisición de Cuotas de propia emisión. El Fondo podrá adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota de acuerdo a los términos, condiciones y plazos definidos en este artículo:

1. Las Cuotas deberán adquirirse en una bolsa de valores o en los mercados que autorice la Comisión por norma de carácter general.
2. El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta el 1% de su patrimonio. Esta restricción no aplicará en caso de que las Cuotas se adquieran en un proceso de oferta pública de recompra de cuotas dirigida a todos los Aportantes.
3. El Fondo no podrá adquirir más de un 90% del patrimonio de cada serie.
4. El Fondo sólo podrá mantener en cartera cuotas de su propia emisión hasta por un 5% de su patrimonio.

14. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 36°. Liquidación del Fondo. La liquidación del Fondo se efectuará de conformidad con los términos y procedimiento establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley y las instrucciones que al efecto imparta la Comisión.

La liquidación del Fondo será realizada por la Administradora, dentro del plazo que fije el directorio de la Administradora, siempre y cuando la normativa aplicable o la Comisión no dispongan lo contrario. Al efecto, la Administradora dispondrá de las más amplias facultades para llevar a cabo su cometido, manteniendo la misma remuneración y facultades de administración que le confiere el presente Reglamento Interno.

Artículo 36°bis. Dineros no cobrados en liquidación. Los dineros del Fondo no cobrados por los partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del mismo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para esto, una vez transcurrido el plazo de un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora mantendrá tales recursos en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

15. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 37°. Política de dividendos. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo el monto que resulte mayor entre:

1. El 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio; o

2. La suma de las cantidades indicadas en el número 2 del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en los plazos, términos y condiciones que ahí se señalan. Dichas cantidades comprenden: La totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el fondo haya invertido, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, según dicho concepto está definido en la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos; o
3. La suma de todas las cantidades a que hace referencia el artículo 82, letra B), número iii) de la Ley, en los plazos, términos y condiciones que ahí se señalan. Dichas cantidades comprenden: la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, y hasta por el monto de los beneficios netos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual.

En forma adicional, el Fondo podrá distribuir dividendos provisorios con cargo a los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los Beneficios Netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, éstos podrán imputarse a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficio Neto Percibido.

Artículo 38°. Forma de pago de los dividendos. Los dividendos deberán pagarse en dinero, sin perjuicio de lo cual los Aportantes podrán optar por recibirlos, total o parcialmente, en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente (la “Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo”), conforme los términos, condiciones y plazos establecidos en este artículo:

1. La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo se materializará mediante la emisión de cuotas con cargo a la capitalización de todo o parte de los dividendos a ser distribuidos.
2. La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo podrá ser ejercida por el Aportante en el Contrato General o mediante una declaración escrita enviada a la Administradora, en cuyo caso la declaración deberá especificar si la opción se ejerce por el total o parte de los dividendos que le correspondiere al Aportante.
3. El precio de colocación de las Cuotas suscritas en el ejercicio de la Opción de Pago de Dividendos en Cuotas Liberadas del Fondo será igual al que resulte de dividir el

valor del patrimonio del Fondo publicado el día anterior a la fecha determinada para el pago de los dividendos, por el total de las Cuotas suscritas y pagadas a dicha fecha.

4. En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.

Artículo 38°. Bis. Dividendos no cobrados en liquidación. Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de pago determinada por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para ello, la Administradora deberá, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

16. BENEFICIO TRIBUTARIO

Artículo 39°. Beneficios Tributarios. Para efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

Adicionalmente las cuotas del Fondo permiten al inversionista sin domicilio ni residencia en Chile acogerse al beneficio tributario establecido en la sección iii) de la letra B) del artículo 82 N°1 de la Ley.

17. INDEMNIZACIONES

Artículo 40°. Daños causados por terceros al Fondo. Toda indemnización que perciba la Administradora por cuenta del Fondo, deberá ser enterada a éste dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

18. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 41°. De los conflictos de interés. La Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúe por cuenta del Fondo se hagan en el mejor interés del mismo, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés (en adelante el “**Manual**”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Se considerará que existe un “conflicto de interés” entre Fondos y/o entre un inversionista persona natural, jurídica o inversionista institucional, nacional o extranjero que celebran mandatos de administración de cartera con la Administradora (en adelante los “**Cientes**”), cada vez que dos o más contratos de administración de cartera o los reglamentos internos de dos o más Fondos de inversión administrados por la Administradora (en adelante los “**Fondos**”) o Fondos de inversión o Fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los “**Fondos Relacionados**”) consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Asimismo, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Cientes, Fondos y/o Fondos Relacionados cuando la sociedad que administre sus recursos y/o sus personas relacionadas inviertan en un mismo instrumento o participen en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden.

Asimismo, la Administradora abordará el tratamiento de los potenciales conflictos de interés descritos en forma precedente que surjan entre la Administradora, o sus Personas Relacionadas y Fondos Administrados de acuerdo a las políticas y procedimientos que para tal efecto se describen en el Manual de Resolución de Conflictos de Interés y Código de Ética y Conducta de los Negocios de la Administradora.

Artículo 42°. Del Manual. El Manual será aprobado y sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, cuando se refiera a materias fundamentales relacionadas con los conflictos de interés.

El Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados y/o Cientes, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se efectúen en términos equivalentes para todas las partes involucradas, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás.

El texto del Manual deberá mantenerse en la página web de la Administradora (www.moneda.cl).

Artículo 43°. Del Contralor. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados y/o Cientes el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual y la supervisión de control de potenciales conflictos de interés, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “**Contralor**”) de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual.

En caso que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados y/o Cientes, que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto, como asimismo deberá comunicar de dicha situación al Gerente General de la Administradora para su posterior ratificación. El Gerente General de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el

Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de este Fondo.

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo a la Ley. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

Artículo 44°. Del Arbitraje. Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento y de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

Artículo Primero Transitorio: Con fecha 20 de julio de 2026 en sesión ordinaria, el Directorio de la Administradora acordó la materialización de una división de las cuotas del Fondo, mediante el canje técnico de cuotas actualmente en circulación por nuevas cuotas de la misma serie, a razón de cien nuevas cuotas por cada cuota en circulación, sin alterar los derechos económicos ni la participación proporcional de los Aportantes en el patrimonio del Fondo, sino únicamente el valor de cada cuota. La referida división de cuotas se materializará el día de entrada en vigencia del nuevo reglamento interno depositado el día 23 de septiembre de 2026.